



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 089 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 13 NOV. 2018

VISTOS: El Memorando N° 2526-2018-SIS-OGAR, la Nota Informativa N° 930-2018-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 530-2018-SIS-OGAJ/DE con Proveído N° 830-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2018-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual en el numeral 6.1 establece que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es requisito que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra; asimismo que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa si al finalizar el



proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, complementariamente, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, ha precisado, respecto a la defensa legal y asesoría de servidores y ex servidores que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...);

Que, mediante solicitud recibida con fecha 09 de octubre de 2018, el señor Láciter López Acosta, solicitó defensa legal en la etapa de investigación preliminar, en sede del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, el señor Láciter López Acosta presentó la siguiente documentación: i) solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, ii) compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, iii) propuesta de defensa o asesoría legal, iv) compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor; y, v) copia de la Disposición N° 01, emitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018;

Que, conforme a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 930-2018-SIS-OGAR/OGRH, el señor Láciter López Acosta desempeñó funciones como Profesional de Liquidación de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, la Disposición N° 01, de fecha 05 de septiembre de 2018, emitida por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018, dispuso iniciar diligencias preliminares en sede Fiscal contra el señor Láciter López Acosta en su calidad de Profesional de Liquidación de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, debido a que no analizó el contenido de los reportes emitidos por la Gerencia Macro Regional Centro Medio habiéndose presentado acreditadoras en forma repetitiva, y que indebidamente y en forma directa en razón de su cargo se interesó en provecho de los acreditados recurrentes;



Que, en ese sentido, se advierte que las diligencias preliminares que se han iniciado en Sede Fiscal contra el solicitante en su condición de profesional en liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud están relacionadas con acciones, omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con el requisito del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada el 09 de octubre de 2018 por el señor Láciter López Acosta, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;



Que, el primer párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, precisándose en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva que para sus efectos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como del numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud del derecho a la defensa y asesoría legal presentada por el señor LÁCITER LÓPEZ ACOSTA, ex profesional de liquidación de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, para la etapa de investigación preliminar, en sede del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de



M. OROÑOZ



R. SIN

defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el nombramiento de un Procurador Ad Hoc con el objeto de constituirse en el proceso que derive de las diligencias preliminares seguidas por el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima, Carpeta Fiscal N° 235-2018, Caso N° 506015506-2018-235-0, con el fin de cautelar los intereses del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor LÁCITER LÓPEZ ACOSTA y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Secretaria General
Seguro Integral de Salud